



**Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación**

REG: R-676 (2011)
64526 - 14.10.2011

Resolución N° 027

Reclamo N° 99, de 08.06.2011,
Aduana Metropolitana.
DIN N° 3480145318-1, de 28.12.2010
Cargo N° 500152, de 09.02.2011.
Res. Primera Instancia N° 413, de 19.08.2011.

Valparaíso, 02 ENE. 2013

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 1213, de 12.10.2011, del Sr. Juez Director Regional Aduana Metropolitana (T y P), Informe del fiscalizador interviniente de fojas 14 (catorce) y Resolución de Primera Instancia N° 413, de 19.08.2011.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1. Confírmase el Fallo de Primera Instancia.
2. Dispóngase, a petición de parte y previa constancia en autos, la devolución del Certificado de Origen, a fojas 07 (siete) al Agente de Aduanas, por corresponderle.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/ATR/ESF/CPB/cpb.
10.01.2012
R-676-11 UE



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



413

RECLAMO DE AFORO N° 99/08-06-2011

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a diecinueve de Agosto del año dos mil once

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Felipe Serrano Solar, en representación de los Sres. FERRER ANDROMACO S.A., RUT. N° 76.541.770-8, reclama el Cargo N° 500152/2011, formulado a la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 3480145318-1 de fecha 28-12-2010, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el recurrente declaro en la citada DIN, tres bultos con 306,00 KB, conteniendo Antidiarreico en sobre para uso humano, clasificados en la Partida 3004.9010 del Arancel Aduanero, con un valor Fob US\$ 10.895,74 y Cif US\$ 12.842,95 con 0% ad-valorem, acogiéndose al Tratado de Libre Comercio Chile - UE;

2.- Que, la denuncia N° 240938 de 29-12-2010, deniega los beneficios del Tratado de Libre Comercio entre Chile y la Unión Europea, al considerar el Oficio N° 10 de 14-01-2003, sobre llenado de Certificado de origen EURO 1 N° 4305412/22-12-2010, al no poseer la certificación de origen por parte del exportador, consignada con su firma en recuadro 12 del documento precitado;

3.- Que, el litigante a fojas 9 y siguiente señala que, su mandante es cliente habitual y hace uso normalmente de los beneficios del referido acuerdo, y en los numerosos casos acogidos jamás se había presentado un Certificado de Origen con alguna omisión como a la que nos ocupa. Para solucionar la omisión señalada, el texto del acuerdo dispone la obtención de un nuevo Certificado de Origen EUR 1, el que naturalmente es expedido a posteriori, encontrándose estas situaciones reguladas además, por el numeral 19 letra b) del Oficio Circular N° 10/2003. Efectuadas las gestiones necesarias los srs. Ferrer Andromaco S.A., obtuvieron un nuevo Certificado de origen EUR 1 N° 176938 de 27-04-2011, el cual cumple con todas las formalidades a que hace mención el numeral 21 del citado Oficio Circular, al estar su llenado completo y contar además, con la expresión "EXPEDIDO A POSTERIORI", en recuadro respectivo. Conforme alegaciones y conclusiones expuestas, las mercancías de la DIN en comento, son originarias de la Unión Europea y por ende le corresponden los beneficios del Acuerdo Chile-Unión Europea;

4.- Que, el fiscalizador Sr. Nelson Calderón Abaceta, en su Informe N° 36 de 15-06-2011, expresa que, revisados los antecedentes aportados por el recurrente, es de opinión de acceder a lo solicitado, por cuanto la presentación del nuevo Certificado de origen, se encuentra dentro de los parámetros legales señalados en Oficio Circular N° 10, letra b), referente a reemplazo de certificados que acrediten el origen de las mercancías;

5.- Que, a fojas 14, se resuelve Autos para fallo, al no existir hechos controvertidos y, el informe favorable del fiscalizador sobre la petición del recurrente;

6.- Que, del análisis de los antecedentes adjuntos a presentación del litigante, se desprende que, corresponde dejar sin efecto Denuncia N° 240938 y Cargo N° 500152 de fecha 09-02-2011;





7.- Que, no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N° s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Régimen de Importación del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea señalado en la Declaración de Ingreso Import. Ctdo. / Normal N° 3480145318-1 de fecha 28-12-2010, suscrita por el Agente de Aduanas señor Felipe Serrano Solar, por cuenta de los Sres. FERRER ANDROMACO S.A.

2.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo N° 500152, de fecha 09.02.2011 y la Denuncia N° 240.938 del 29-12-2010. ✓

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, sino hubiere apelación.

Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T Y P)
Aduana Metropolitana

Rosa López Díaz
Secretaría

RDA/RLD/MTC
Rop 8946/11



Av. Diego Aracena N° 1948,
Pudahuel, Santiago/ Chile
Teléfono (02) 2995200
Fax (02) 6019126